

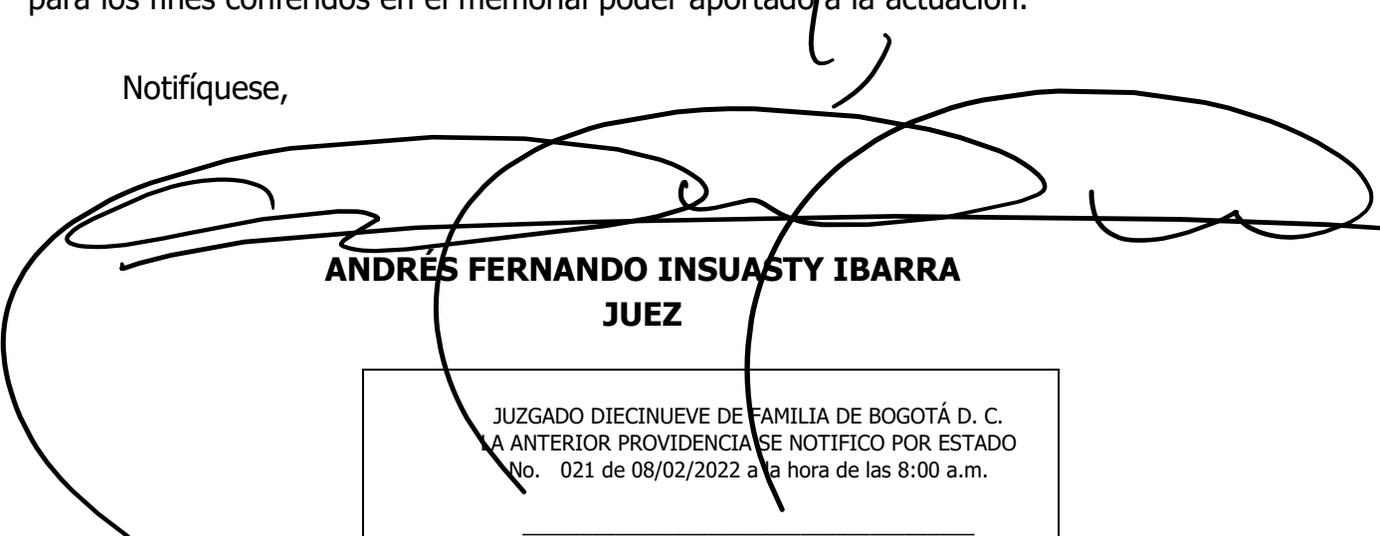
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **HERNAN ARRIGUI CICERY** otorgó poder a un abogado titulado, quien procedió a coadyuvar el escrito de contestación de demanda presentada en nombre propio por el referido señor, conforme se ordenó en auto de 11 de noviembre de 2021.

2. De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

3. Se RECONOCE como apoderada judicial del ejecutado **HERNAN ARRIGUI CICERY** a la abogada **NEIDY GOMEZ MENDEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 de 08/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aa6b7604de7a26f0eaa0c960a42b9ff0b8da9143e57ba109ea930bfb4136ea**

Documento generado en 07/02/2022 04:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**